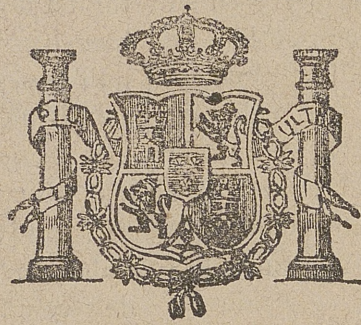


## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del numero siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

## PARTE OFICIAL.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.**

(Gaceta del 6 de Agosto de 1886.)

## Seccion segunda.

## FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## CIRCULAR.

El ejercicio de los derechos individuales que el art. 13 de la Constitución garantiza a todos los Españoles puede servir de escudo a los que, no sintiéndose con fuerzas, para poner en peligro las instituciones, abusan de la libertad para combatir las. No es nuevo ni extraño el empleo de los medios legales como arma de guerra contra la sociedad y el Gobierno en las Naciones no bien acostumbradas todavía a participar de la vida pública. España, por fortuna, no ha caído en los excesos que otras lla-

madamas mas temprano al ejercicio de los derechos individuales. Sin embargo, no sería prudente adormecerse en la confianza de que ninguna agitacion política traspasara los límites marcados por la ley.

Las de 15 de Junio de 1880 y 26 de Julio de 1883, aquella acerca de las reuniones públicas y esta de policía de la imprenta, ambas derivadas del art. 14 de la Constitución, establecen reglas para el uso pacífico del derecho que asiste a todos los españoles de emitir libremente sus ideas y opiniones por medio de la prensa y de reunirse y asociarse sin menoscabo de los derechos de la Nación, ni de los atributos esenciales del poder público.

Compete a la Autoridad gubernativa velar sobre la observancia de dichas leyes y remitir a los Tribunales el tanto de culpa que resulte por actos llevados a efecto en su presencia, previstos en el Código penal. La intervencion de la Autoridad gubernativa no dispensa a los Fiscales de promover la formacion de causa criminal por los delitos ó faltas que se cometieren en las reuniones públicas ó por medio de la prensa, cualquiera que sea el conducto por el cual llegaren a su conocimiento.

Las funciones del Ministerio Fiscal son distintas é independientes de las encomendadas a la Autoridad gubernativa, cuya vigi-



lancia mantiene el orden público. Pertenece á los fiscales, inspirándose en la ley y en su propia conciencia, cuando tuvieren noticia de alguna falta ó delito, perseguir á los culpados, sin que sea obstáculo que una Autoridad de otro orden haya dejado de hacer la denuncia al Tribunal competente. Ni la ley orgánica del Poder judicial, ni la de Enjuiciamiento criminal, exceptúan de la regla comun las faltas ó delitos cometidos en el ejercicio de los derechos individuales, de suerte que los deberes del Ministerio Fiscal son los mismos en todo caso.

Delinquen contra la forma de Gobierno los que en las manifestaciones políticas, en las reuniones públicas ó en sitios de numerosa concurrencia dieren vivas ú otros gritos que provocaren aclamaciones, y los que pronunciaran discursos, leyeren ó repartieren impresos directamente encaminados á sustituir el Gobierno monárquico constitucional con otro monárquico absoluto ó republicano. Puestos en relacion los artículos 182 y 189 del Código penal, se ve claro que no son reuniones ó manifestaciones pacíficas aquellas en que se dieren vivas ú otros gritos, ó se pronunciaran ó leyeren discursos contra la forma de Gobierno establecida en la Constitucion.

No vale decir que ni las aclamaciones ni las arengas van directamente encaminadas á un fin práctico, pues cuando los oradores, lejos de solicitar el voto de la razon fria y serena, pretenden excitar las pasiones de su auditorio, la palabra prepara los actos de violencia, y constituye el delito definido en el art. 173 del Código penal.

Los derechos de reunion y asociacion tienen un limite en su misma naturaleza, más allá del cual aparece el delito, y hay delito siempre que un individuo abusa de su libertad con menoscabo de la de otro individuo, y con más fuerte razon es ilícito y criminal violar las libertades de la inmensa mayoría del pueblo español legítimamente representado en las Cortes. Entre la exposicion tranquila y razonada de las ideas y opiniones que el ciudadano profesa y la violencia para traducir la idea en hecho empleando la fuerza y atacar las instituciones, se halla el Código penal con la severidad de sus preceptos.

Las instituciones que establece la Constitucion del Estado, son y deben ser inviolables, y todo atentado contra los poderes públicos que aquella crea y consagra, es asimismo un delito. El poder judicial es la más firme garantía de la libertad y del orden, que no pueden separarse; y al Ministerio fiscal, la viva voz de la ley cerca de los Tribunales, corresponde investigar y perseguir los delitos que se cometan, así contra los derechos y libertades del individuo, como en ofensa de los poderes públicos constituidos por la voluntad de la Nacion.

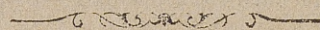
Abona esta doctrina legal la circular del Gobierno de la Regencia del Reino, expedida en 24 de Noviembre de 1869. Hoy es y todavía no se ha borrado el sello que le imprimió su autoridad.

A fin de evitar que el ejercicio de los derechos individuales pueda hacerse odioso ó parecer incompatible con el orden público, cuya custodia está en gran parte confiada á la recta y pronta administracion de la justicia, el Fiscal del Tribunal Supremo considera necesario recomendar á sus subordinados que redoblen su celo y vigilancia para proceder por las vías legales contra las personas que cometan delitos ó faltas, abusando de las libertades expresadas en los artículos 13 y 14 de la Constitucion.

Desde que el ejercicio de los derechos individuales deja de ser pacífico, hay perturbacion del orden público, y por tanto responsabilidad criminal. Conforme la educacion de los pueblos se va perfeccionando, se abandona el sistema preventivo y se fia cada vez más del represivo; pero no podrá conseguirse ni justificarse esta trasformacion apetecida, si los funcionarios del orden fiscal no inspiran general confianza de que estan resueltos á cumplir con firmeza los deberes propios de su ministerio en cualesquiera circunstancias ordinarias ó extraordinarias, denunciando á los Tribunales todos los hechos relativos al ejercicio de los derechos individuales que fueren penados por la ley, para que la repression sea tan severa como inmediata.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. darme aviso á la mayor brevedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1886.—El Fiscal del Tribunal Supremo, Manuel Colmeiro.—Sr. Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta del 31 de Julio de 1886.)



## Seccion cuarta.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.***Ordenacion de pagos.*

Esta Ordenacion ha dispuesto se satisfagan, desde el dia 9 al 20 del corriente mes de Agosto de 1886, los haberes que les han correspondido á las amas que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial en los meses de Mayo y Junio.

Lo que se hace saber, por medio del «Boletín oficial,» para conocimiento de las interesadas, suplicando á los señores Alcaldes se lo participen en sus respectivas jurisdicciones.

Valladolid 4 de Agosto de 1886.—El Ordenador de pagos, *Ruperto Díez*.

**COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.****Seccion de contabilidad local.**

## CIRCULAR.

Habiéndose observado que en el mes anterior han dejado de remitir algunos Ayuntamientos á la Contaduría de fondos provinciales la distribucion mensual de fondos, como preceptúa la Real orden-circular de 1.º de Junio último, cuyo cumplimiento se encarecía además por acuerdo de esta Comision publicado en 14 del mismo mes, y no pudiendo tolerar falta alguna en tan importantes servicios, y con objeto de evitar, á la vez, para las Corporaciones municipales los perjuicios y responsabilidades que nacen de semejante omision, he dispuesto recordarles llenen con puntualidad el citado deber dentro del plazo de los ocho primeros dias de cada mes al efecto señalado; advirtiéndoles que, aunque sea en sentido negativo, debe remitirse la expresada distribucion; apercibiéndoles que, de lo contrario, se adoptarán contra los morosos las medidas coercitivas que fueren precisas para exigirles la responsabilidad á que haya lugar.

Valladolid 4 de Agosto de 1886.—El Vicepresidente de la Comision, *Ruperto Díez*

## CIRCULAR.

Habiéndose observado que la mayor parte de los Ayuntamientos remiten á la Contaduría provincial solamente un ejemplar de los balances de fondos mensuales; y estando prevenido, tanto por las instrucciones vigentes,

como por la circular de 14 de Junio último, que dichos documentos lo sean por duplicado, creo conveniente recordar á dichas Corporaciones que en lo sucesivo cumplan con exactitud tales preceptos, al objeto tambien de evitar dilaciones en tan importante servicio.

Valladolid 6 de Agosto de 1886.—El Vicepresidente de la Comision, *Ruperto Díez*.

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALLADOLID.**

## CIRCULAR NÚM. 1.512.

El art. 103 de la Instruccion de 27 de Abril de 1875 previene que dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año los representantes legítimos de Establecimientos y fundaciones benéficas, remitan á la Junta provincial del ramo la cuenta cerrada en 30 de Junio anterior, de todas las operaciones económico-administrativas del ejercicio terminado.

Y á fin de que los señores Patronos de los que existen en esta provincia cumplan puntual y exactamente tan preferente servicio, por lo que se refiere al ejercicio de 1885-86, y no incurran en la responsabilidad que señala á los morosos el art. 112 de aquella; he dispuesto recordarles por la presente circular que antes de concluir el referido plazo remitan á este Centro las cuentas de los Establecimientos ó fundaciones benéficas que estén á su cargo, con sujeción á lo que determinan los artículos 103 y 104 de la repetida Instruccion.

Valladolid 5 de Agosto de 1886.—El Gobernador Presidente, *Juan B. Avila*.—El Secretario Administrador, *Francisco M: Torés*.

## NÚM. 1492.

**ESTABLECIMIENTO PENAL DE VALLADOLID.**

## DIRECCION.

Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Establecimientos penales.—Seccion 1.ª—Negociado 2.º—Contratas.—«Esta Direccion general devuelve á V. aprobado un ejemplar de cada una de las dos propuestas de vestuario y utensilio de ese Penal, autori-

zándole para dar á los efectos el destino que se propone.—Respecto á lo que se destina á la venta, lo verificará con las formalidades de subasta, previo anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, del que remitirá un ejemplar y acta de la subasta, en su día, absteniéndose de hacer la adjudicación definitiva hasta que se resuelva por esta superioridad.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1886.—El Director general, Alberto Aguilera.—Al Director del Penal de Valladolid.»

Es copia.

Valladolid 31 de Julio de 1886.—El Director B. Mur.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA  
**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

CIRCULAR NÚM. 1.516.

En el presente mes están obligados los Ayuntamientos de esta provincia á hacer el ingreso en Tesorería del importe del primer trimestre del actual año económico de 1886 á 1887 por su respectivo cupo de consumos que es igual al señalado en el año último.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes el deber en que están de hacer efectivo de los rematantes y de los gremios concertados, los derechos que al Tesoro corresponden, como así tambien de los que han de satisfacer su cupo por medio de repartimientos ya aprobados por la Administracion de Propiedades é Impuestos, advirtiéndole á los que todavía no tengan aprobado aquel que, si bien con arreglo á la Instruccion del ramo pueden hacer desde luego la cobranza del primer trimestre sin perjuicio de verificar despues las indemnizaciones que correspondan, no podrán realizar la del segundo sin la autorizacion especial de la oficina correspondiente, que seguramente ha de negarse á cuantos la pretendan y por consiguiente el Ayuntamiento será responsable del importe de los trimestres y sufrirá los apremios á que haya lugar.

Advierto tambien á los Sres. Alcaldes que aun tienen descubiertos por consumos por ejercicios cerrados, no descuiden el cumplimiento de la circular de 1.º de Mayo último, inserta en el *Boletín* del día 8, números 103 y

104; y advierto por último al escaso número que no han satisfecho por completo el cupo de 1885-86 que no les será admitido el pago del actual trimestre sin que previamente satisfagan los restos en que se hallan en descubierto por dicho ejercicio de 1885-86.

Espero de los Sres. Alcaldes que penetrados de las ventajas que han reportado de la puntualidad con que la mayoría ha satisfecho en el año último sus respectivos cupos, continuarán con el mismo procedimiento y evitarán á la Delegacion de mi cargo el disgusto que la produce el tener que adoptar medidas coercitivas en los casos que se desatienden sus constantes indicaciones.

Valladolid 4 de Agosto de 1886.—El Delegado de Hacienda, *Juan Álvarez Merinel.*

NÚM. 1513.

**Ayuntamiento constitucional de  
Nava del Rey.**

Se anuncia la subasta en pública licitacion, que se celebrará en las salas consistoriales y ante este Ayuntamiento en el día 15 del corriente, á las doce de la mañana, para el arriendo de dos corridas públicas de novillos, de ocho de estos y cuatro vacas cada una, que habrán de lidiarse en los días seis y siete de Setiembre próximo venidero, bajo el tipo de mil quinientas pesetas y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal.

Las proposiciones serán por pujas á la llana y á la baja del tipo señalado.

Nava del Rey 5 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Antonio V. Sanchez.—El Secretario, Jesús Estévez.

NÚM. 1495.

**Alcaldía constitucional de  
Bercero.**

Por destitucion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 875 pesetas; los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud, en término de cinco días, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, en la inteligencia de que, trascurrido el indicado plazo, se proveerá.

Bercero 30 de Julio de 1886.—El Alcalde, Nicasio Calonge.

## AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

## PERÍODO ORDINARIO.

PRESUPUESTO DE 1885 Á 1886.

CUARTO TRIMESTRE.

ESTADO de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre, que comprende las existencias resultantes en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el actual y lo satisfecho dentro de éste para las obligaciones del presupuesto, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley Municipal vigente.

## INGRESOS.

Capítulos.		Pesetas.	Cts.
	<i>Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.</i>	28326	47
1.º	Producto de Propios..	14297	60
2.º	Idem de Montes.	»	»
3.º	Idem de impuestos establecidos.	334289	79
4.º	Idem de Beneficencia Municipal.	»	»
5.º	Idem de Instruccion pública.	»	»
6.º	Idem de Correccion pública.	1246	83
7.º	Idem de extraordinarios y eventuales.	20252	74
8.º	Idem de resultas de años anteriores.	65771	66
9.º	Idem de recursos legales para cubrir el déficit.	155866	16
	TOTAL INGRESOS.	620049	25

## SALIDAS.

Artículos.	CONCEPTOS.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.		
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
	<b>CAPÍTULO I.—Gastos de Ayuntamiento.</b>							
1.º	Sueldos de los empleados y profesores facultativos titulares.	71760	19	1111	46	72871	65	
2.º	Material de oficinas é impresiones, comprendidos los gastos de las cuentas del comun y correo.	»	»	3488	76	3488	76	
3.º	Suscripciones autorizadas	»	»	12	34	12	34	
4.º	Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.	»	»	5002	85	5002	85	
5.º	Idem de sus efectos y mobiliario.	»	»	1339	65	1339	65	
6.º	Gastos que originan las quintas.	»	»	56	50	56	50	
7.º	Idem las elecciones municipales, provinciales y de diputados á Cortes.	»	»	211	75	211	75	
8.º	Gastos menores de las Casas Consistoriales y representacion del Ayuntamiento en los actos y festividades públicas.	»	»	382	53	382	53	
	<b>CAPÍTULO II.—Policia de seguridad.</b>							
1.º	Gastos de las Tenencias de la Alcaldía y escritorio de las mismas.	»	»	»	»	»	»	
2.º	Haberes de los dependientes de la Guardia municipal de á pie y de á caballo.	35324	57	»	»	35324	57	
3.º	Equipo y vestuario de los mismos.	»	»	2252	90	2252	90	
4.º	Seguros de incendios.	»	»	172	88	172	88	
5.º	Gastos de veredas extraordinarias y urgentes.	»	»	»	»	»	»	

CAPÍTULO III.—*Policia urbana y rural.*

1.	Gastos generales del ramo. . . . .	»	»	»
2.	Alumbrado público. . . . .	»	31509'31	31509'31
3.	Limpieza y barrido de calles. . . . .	»	9742'98	9742'98
4.	Arbolado de los paseos públicos. . . . .	3197'15	4492'01	7689'16
5.	Mercados y puestos públicos. . . . .	1313'44	97'65	1411'09
6.	Mataderos. . . . .	6597'50	426'16	7023'66
7.	Cementerio general. . . . .	1388'44	416'72	1805'16
8.	Gastos de deslinde y amojonamiento del término jurisdiccional y de terrenos pertenecientes al comun. . . . .	»	383'75	383'75

CAPÍTULO IV.—*Instruccion pública.*

1.	Personal de instruccion primaria. . . . .	13511'23	»	13511'23
2.	Material de escuelas y reparacion de efectos en las mismas. . . . .	»	5797'85	5797'85
3.	Alquileres de los edificios en que se hallan situadas las escuelas y obras de reparacion y mejoras en los mismos. . . . .	»	7770'50	7770'50
4.	Premios y subvenciones que se destinan á mejorar la enseñanza. . . . .	»	7392'30	7392'30

CAPÍTULO V.—*Beneficencia municipal.*

1.	Gastos totales del ramo, segun los presupuestos ordinarios de cada establecimiento, incluidos en el general de este Ayuntamiento. . . . .	»	»	»
2.	Socorros domiciliarios, segun la legislacion especial que rige para este ramo. . . . .	6684'41	3891'92	10576'33
3.	Auxilios benéficos en épocas de carestia y calamidades públicas. . . . .	»	»	»
4.	Socorro y conduccion de pobres transeuntes enfermos. . . . .	»	181'00	181'00
5.	Socorro á emigrados pobres. . . . .	»	»	»
6.	Subvenciones que dan los fondos municipales á varios institutos ó establecimientos benéficos. . . . .	»	3333'36	3333'36

CAPÍTULO VI.—*Obras públicas.*

1.	Entreteneimiento de los edificios del comun. . . . .	»	2430'23	2430'23
2.	Idem de los caminos vecinales y puentes. . . . .	»	6149'72	6149'72
3.	Idem de las fuentes y cañerías. . . . .	»	1671'14	1671'14
4.	Idem de las alcantarillas. . . . .	»	»	»
5.	Continuacion ó terminacion de las obras de reparacion del matadero. . . . .	»	»	»
6.	Idem de las de los mercados y puestos en las ferias. . . . .	»	»	»
7.	Aceras, empedrado y adoquinado. . . . .	»	9618'96	9618'96
8.	Personal de las obras que se ejecutan por administracion. . . . .	9390'61	»	9390'61
9.	Material de las mismas. . . . .	»	331'18	331'18
10.	Continuacion ó terminacion de las obras de reparacion de la Casa Consistorial. . . . .	»	»	»
11.	Idem de las del Cementerio. . . . .	»	8698'57	8698'57
12.	Idem de los paseos públicos. . . . .	»	9507'09	9507'09
13.	Para rotulacion de calles. . . . .	»	19'00	19'00

CAPÍTULO VII.—*Correccion pública.*

1.	Personal del Depósito municipal. . . . .	631'28	167'22	798'50
2.	Material de idem. . . . .	»	239'74	239'74
3.	Gastos de la cárcel del partido judicial, segun presupuesto especial. . . . .	2073'49	14925'86	16999'35

CAPÍTULO VIII.—*Montes.*

1.	Haberes de los empleados y guardas del ramo. . . . .	1095'24	»	1095'24
2.	Conservacion y fomento del arbolado. . . . .	»	»	»
3.	Gastos de deslinde y amojonamiento. . . . .	»	»	»

CAPÍTULO IX.—*Cargas.*

1.	Anualidad corriente de los censos. . . . .	»	1314'58	1314'58
2.	Otra anualidad á cuenta de los atrasados hasta su estincion. . . . .	»	18952'24	18952'24
3.	Funciones de iglesia, iluminaciones y festejos. . . . .	»	6524'20	6524'20
4.	Jubilaciones, pensiones y viudedades legalmente aprobadas. . . . .	»	»	»
5.	Subvenciones ó compromisos legalmente contraidos por este municipio. . . . .	»	150000'00	150000'00
6.	Indemnizaciones de terrenos expropiados, en virtud de autorizacion competente. . . . .	»	11731'78	11731'78
7.	Gastos de litigios seguidos con la competente autorizacion. . . . .	»	190'00	190'00
8.	Para pago de la contribucion y 20 por 100 del contingente de Propios. . . . .	»	3894'32	3894'32
9.	Repartimiento provincial. . . . .	»	45000'00	45000'00

10.	Gastos de los Juzgados municipales. . . . .	»	91'68	91'68
11.	Créditos á favor de la Fábrica del Gas. . . . .	»	»	»
12.	Al Estado por atrasos de consumos segun convenio.. . . .	»	24645'93	24645'93
13.	A la Diputacion provincial. . . . .	»	»	»

CAPÍTULO X.—*Obras de nueva construccion.*

1.	Para el trozo del camino de			
2.	Para la nueva fuente monumental en el paseo de			
3.	Para el levantamiento del nuevo plano de la Ciudad. . . . .	»	2030'84	2030'84
4.	Para la obra de las Casas Consistoriales. . . . .	»	»	»
5.	Para el ensanche del Cementerio por el lado de			
6.	Para el nuevo paseo de			
7.	Para el ensanche de la calle ó plaza de			
8.	Para la ampliacion y distribucion de aguas.. . . .	»	»	»
9.	Para la construccion de mercados. . . . .	»	»	»
10.	Idem del alcantarillado público. . . . .	»	»	»
11.	Idem de una escuela en el ex-colegio de Doctrinos. . . . .	»	»	»
12.	Construccion de nuevos Fielatos. . . . .	»	»	»

CAPÍTULO XI.—*Imprevistos.*

1.	Para los gastos apremiantes que ocurran fuera de consignacion durante el ejercicio de este presupuesto, y cuyo pago se autorice expresamente con cargo á este capitulo. . . . .	»	12765'81	12765'81
----	---	---	----------	----------

CAPÍTULO ADICIONAL.

1.	Exposiciones públicas. . . . .	»	»	»
2.	Para pago al Estado del descuento de empleados. . . . .	»	»	»

CAPÍTULO XII.

1.	Resultas de años anteriores. . . . .	»	»	»
----	--------------------------------------	---	---	---

TOTAL GENERAL PESETAS. . . . .	152967'55	420367'22	573334'77
--------------------------------	-----------	-----------	-----------

RESÚMEN.

Importa el CARGO. . . . .	PESETAS 620049'25
Idem la DATA. . . . .	» 573334'77
<i>Existencia para el mes siguiente. . . . .</i>	<u>46714'48</u>

Valladolid 1.º de Julio de 1886.—Está conforme: El Contador, Nicolás G. y Peña.—El Depositario, Julian Pizarro.—V. B. El Alcalde, Ramiro Velarde.

Seccion quinta.

Núm. 1.515.

Sucursal del Banco de España.

VALLADOLID.

Seccion de Contribuciones.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Recaudador de Contribuciones de la agrupacion de Iscar, compuesta además del indicado, de los pueblos de Cogeces de Iscar, Megeces, Pedrajas de San Estéban y Alcazaren, en esta provin-

cia. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en esta Sucursal, en el término de diez días, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el «Boletin oficial,» debiendo tener presente que para tomar posesion de dicho cargo se necesita prestar fianza hipotecaria de 17.000 pesetas, ó una tercera parte menos si es en metálico, acciones del Banco ó papel del Estado, á precio de cotizacion, siendo de cuenta del Recaudador todos los gastos del personal y material de la Recaudacion y otorgamiento de la escritura de fianza, sujetándose además á todas las prescripciones de instruccion.

Valladolid 3 de Agosto de 1886.—El Jefe de Seccion, *Enrique de Irigoyen.*

NUM. 1.507.

**Don José Chinchon Valladar, Juez municipal de esta villa, en funciones del de Instruccion por haber cesado el propietario.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julian Rojo, vecino de Covarrubias, cuyo paradero se ignora, pero que su última residencia la ha tenido en Valladolid, trabajando al oficio de carpintero en los talleres del Ferrocarril, para que en el término de diez dias á contar desde su insercion en el *Boletin oficial* de dicha ciudad, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal seguida contra Gregorio Merino Villariego, vecino de Quintanilla del Agua, por exacciones ilegales, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—José Chinchon Valladar.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

NUM. 1503.

**Don Eugenio Estévez Bustillo, Juez de primera instancia de Vitigudino y su partido.**

Hago saber: Que en la noche del cinco para el seis de Mayo último, fueron robados de la Iglesia de la Redonda, correspondiente á este partido judicial, las alhajas que á continuacion se expresan, por consecuencia de lo que, y á virtud de la causa que me hallo formando, se ha acordado requerir á todas las au-

toridades civiles, militares é individuos de policia judicial procedan por cuantos medios su buen celo les sugiera á la busca de tales efectos, ocupacion de los mismos y detencion de la persona ó personas que los conduzcan y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion con las debidas seguridades.

Dado en Vitigudino á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Eugenio E. Bustillo.—P. S. O., Juan Gonzalez.

*Nota de las alhajas robadas.*

Un copon, una custodia, un incensario, un platillo de vinajeras, un caliz, una patena y cucharilla, un concha de bautismo, una ampolla de los Santos óleos, y una naveta con su cucharilla, todo de plata.

NUM. 1498.

**ANUNCIO.**

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEON.

La matrícula estará abierta desde el dia 1.º hasta el 30 de Setiembre próximo. Para ingresar en esta Escuela, se necesita, 1.º Fé de bautismo debidamente legalizada, y 2.º Certificacion competente, que acredite poseer los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría ó, en su defecto, sufrir el exámen de dichas materias antes de ser matriculados. Estos documentos se presentarán con una solicitud al Sr. Director, acompañada de la cédula personal.

Leon 1.º de Agosto de 1886.—El Secretario, Francisco Lopez Hierro.

NÚM. 1453.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

1.ª DECENA DE JULIO DE 1886.

**RELACION** circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dia.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad.	PRECIO de la unidad del artículo.	IMPORTE.
				Qs. métricos	Pesetas.	Pesetas.
10	D. Emeterio Guerra.	Valladolid.	Harina de 1. <sup>a</sup> para pan de hospital..	20'00	32'60	652'00

Valladolid 11 de Julio de 1886.—El Administrador, Mariano Colmenar.—V.º B.º El Comisario de guerra Inspector, Celestino Sanchez.